

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LIMITADA DE RECTIFICACIÓN LIRECOM COMPAÑÍA LIMITADA" en una sociedad anónima "LIMITADA DE RECTIFICACIÓN LIRECOM SOCIEDAD ANÓNIMA", PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.- **CELEBRACIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN.**- La escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada "LIMITADA DE RECTIFICACIÓN LIRECOM COMPAÑÍA LIMITADA" en una sociedad anónima "LIMITADA DE RECTIFICACIÓN LIRECOM SOCIEDAD ANÓNIMA", prórroga de plazo de duración, aumento de capital y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Portoviejo el 25 de octubre de 1993 ante la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo, el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, la probó mediante Resolución N° 93-4-1-1 0269 de 25 noviembre de 1993 e inscribió en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, bajo el N° 342 del 2 de diciembre de 1993.

2.- **DENOMINACIÓN Y PLAZO.**- La denominación de la compañía es: "LIMITADA DE RECTIFICACIÓN LIRECOM SOCIEDAD ANÓNIMA" y tiene un plazo de duración de 30 años contados, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

3.- **PRORROGA DE PLAZO.**- Compañía establece su plazo de duración en 30 años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: Comprar agudamente a los carniceros nacionales, rectificarlo y luego comercializarlo de conformidad con la ley, la compañía podrá importar vehículos, maquinarias y bienes en general que debe utilizar para cumplir con su finalidad social.

6.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$ 18'000'000,00, con lo cual queda elevado a la suma de \$ 20'000'000,00.

7.- **INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$ 18'000'000,00

8.- **CAPITAL SOCIAL ACTUAL.**- El capital social actual de la compañía es de \$ 20'000'000,00, dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1.000,00 cada una.

9.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y el Gerente, en forma conjunta.

10.- Como consecuencia de la prórroga de plazo se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

11.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo cuatro de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$ 20'000'000,00), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una".

Portoviejo, 25 de noviembre de 1993
Abgdo. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO ABOGADO

**--- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION JUDICIAL**

Al señor EDISON RODRIGUEZ MACIAS, se le hace saber que en este Juzgado ha tocado conocimiento de la demanda la Lesión Enorme que siguen: JOSE RAMON, RAUL ANTONIO, DOLORES MONSERRATE, MANUEL CLEMENTE, ANA MERCEDES, RICARDO ANTONIO Y JOSE SERAFIN MEJIA BAZURTO. Cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: JOSE RAMON, RAUL ANTONIO, DOLORES MONSERRATE, MANUEL CLEMENTE, ANA MERCEDES, RICARDO ANTONIO Y JOSE SERAFIN MEJIA BAZURTO.

DEMANDADO: EDISON RODRIGUEZ MACIAS

OBJETO DE LA DEMANDA: Que de acuerdo al Art. 1855 del Código Civil, demanda la Lesión Enorme, de acuerdo al Art. 1856 Código Civil, para que en sentencia se dicte la rescisión por lesión enorme del contrato de venta.

CUANTIA: \$ 10' 000.000,00

JUICIO: ORDINARIO

ABOGADO DEFENSOR: AB. JAIME ROBLES CEDEÑO

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. ADALBERTO GONZALEZ RIVADENEIRA, quien acepta al trámite la demanda y dispone se cite al demandado para que la conteste dentro del término de quince días en el domicilio indicado en la demanda. Que se tome en cuenta la cuantía de la acción; la autorización conferida al Ab. Jaime Robles Cedeño. Que se agreguen a los autos los documentos adjuntados. PROVIDENCIA: Noviembre 10 de 1993; las 15h30. Se ordena la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad PROVIDENCIA: Portoviejo, noviembre 19 de 1993; las 14h50.- En virtud de lo manifestado por los actores bajo juramento manifiestan desconocer el actual domicilio del demandado, por lo que se ordena citar por la prensa de acuerdo al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Los accionantes designan Procurador Común a la señora Mercedes Mejía González R., al dar el extracto incluye esta providencia. Fdo. Ab. Adalberto González R., Juez Segundo de lo Civil. Sigue el proveído. Fdo. Ab. María De Lourdes Mendoza García secretaria.

Se le advierte al demandado que en caso de no comparecer a señalar domicilio legal para futuras notificaciones en esta ciudad de Portoviejo, se le tendrá como rebelde.

Portoviejo, 29 de noviembre de 1993
Ab. María De Lourdes Mendoza García
SECRETARIA DEL JUZGADO
8-10-13/12

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
BAHIA DE CARAQUEZ
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida llamaron Florencia Intriago Andrade y Rosa Octaviana Delgado R. de Intriago, se les hace saber: Que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, se ha propuesto demanda de Inventario de los mencionados causantes, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MARIA DEL ROSIO INTRIAGO DELGADO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: MORT. de los Señores: Florencia Intriago Andrade y Rosa Octaviana Delgado R. de Intriago.

JUEZ: Abg. Orley Somoza Wiles

El señor, juez mediante providencia de noviembre 30 de 1993, a las 10h20, acepta al trámite la demanda y entre otras cosas, dispuso declarar abierta la sucesión intestada de los mencionados causantes, así como ordena citar por la prensa a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los fallecidos en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, se mandó a contar además con el Sr. Procurador Tributario 5° de la Delegación de Rentas de Manabí quien deberá designar Perito para que este presente en el apuntamiento y Avalúo de los bienes propiedad de los causantes, funcionarios que será citado mediante Deprecatorio a enviarse a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Portoviejo, así mismo se mandó a contar en esta causa con el representante legal del Ministerio Público, Agente Fiscal Tercero de lo Penal. Así como se ordenó publicar la Apertura de la Sucesión, que se tenga en cuenta la cuantía de la acción, el domicilio legal señalado por el demandante para sus notificaciones, así como la autorización dada al profesional que la patrocinara. Por lo expuesto; y en razón de que en éste juicio no se ha efectuado aún el Inventario ni Avalúo de los bienes dejados por los causantes Florencia Intriago Andrade y Rosa Octaviana Delgado R. de Intriago, y toda vez que la presente petición formulada por la heredera María del Rosio Intriago Delgado de Rodríguez.

Lo que hago saber a los interesados para los fines legales correspondientes, previéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio en esta ciudad en el estudio profesional de un abogado dentro del término de ley.

Bahía de Caraquez, diciembre 3 de 1993
Vicente V. Chávez Loor
SECRETARIO DEL JGDO. 8° DE LO CIVIL DE MANABÍ
8-9-10/12